

ORDEN EDU/910/2009, de 24 de abril, por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 5 que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional, y en artículo 69.4 determina que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente alguno de los títulos de formación profesional.

Esa previsión legal aparece desarrollada en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, donde se establecen las condiciones básicas para la realización de las pruebas para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior. Su artículo 35 dispone que esas pruebas serán convocadas, al menos, una vez al año y que en la convocatoria se determinarán los centros docentes públicos designados para estas pruebas, los ciclos formativos para los que se realizan las pruebas, el periodo de matriculación y las fechas de realización.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar las pruebas para la obtención de los títulos de formación profesional con sujeción a las siguientes,

BASES:

Primera.- Convocatoria de las pruebas.

1.1. Se convocan, para el año 2009, las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional. Las pruebas se realizarán en los centros y para los ciclos formativos de formación profesional que se detallan en el Anexo I.

1.2. Durante un mismo curso académico el solicitante no podrá estar matriculado simultáneamente en un mismo módulo profesional en las modalidades presencial o a distancia y en las pruebas que se regulan en esta Orden.

Segunda.- Requisitos para participar en las pruebas.

2.1. Para presentarse a las pruebas para la obtención de los títulos se requiere tener dieciocho años para los títulos de Técnico y veinte años para los de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.

2.2. Además de la edad requerida en el apartado anterior, los candidatos deben reunir alguno de los requisitos académicos siguientes:

- a) Para los ciclos formativos de grado medio:
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Título de Técnico.
 - Título de Técnico Auxiliar.
 - Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado.
 - Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
 - Haber superado estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- b) Para los ciclos formativos de grado superior:
- Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
 - Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
 - Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
 - Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario.

- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

2.3. Quienes hayan cursado la oferta formativa en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales podrán presentarse a estas pruebas para la superación de los módulos profesionales que tengan pendientes.

2.4. Podrán inscribirse en las pruebas para la obtención de los títulos de «Técnico Superior en Educación Infantil», «Técnico Superior en Análisis y Control», «Técnico en Cocina», «Técnico en Mecanizado», «Técnico en Pastelería y Panadería» y «Técnico en Panificación y Repostería», correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), quienes hayan superado con anterioridad algún módulo profesional correspondiente al título que deseen obtener y no se encuentren matriculados en el curso actual en los módulos profesionales para los que solicita la inscripción.

Tercera.- Matriculación.

3.1. La solicitud de inscripción para realizar las pruebas se formalizará en el modelo establecido en el Anexo II y se presentará en el centro examinador del ciclo según el Anexo I.

3.2. El solicitante podrá matricularse en todos o en alguno de los módulos profesionales que constituyan un ciclo formativo, cuya composición se detalla en el Anexo III.

Cuarta.- Plazo y documentación.

4.1. El plazo de matriculación será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 22 de mayo de 2009.

4.2. Junto con la solicitud los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o, en el caso de personas extranjeras, documento equivalente que acredite su personalidad.
- b) Título o certificación académica de los estudios realizados que acredite que reúne alguno de los requisitos académicos que permiten la inscripción.
- c) Quienes concurren a las pruebas con 19 años de edad, título de Técnico.
- d) Certificado de haber cursado la oferta formativa de módulos profesionales a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, expedido por el Secretario del centro donde ha estado matriculado.
- e) Declaración responsable de no estar matriculado en los módulos profesionales en los que se solicita la inscripción, ya sea en la modalidad presencial o a distancia, ni en otro centro en pruebas para la obtención del mismo módulo, según el modelo del Anexo IV.
- f) En el supuesto de que se pretenda la convalidación de módulos profesionales por otros estudios cursados, solicitud de convalidación cuyo modelo se facilitará en la Secretaría de los centros en los que se realice la matrícula. La solicitud se acompañará de la documentación que en ella se exige.
- g) En el supuesto de haber cursado algún módulo profesional del ciclo formativo para el que se presenta la solicitud, certificación académica de los módulos profesionales superados.

Quinta.- Documentación académica.

Los centros que matriculen alumnos para realizar las pruebas abrirán a cada uno de ellos un expediente académico, según el modelo del Anexo V. A este expediente se incorporará la documentación exigida para su solicitud y toda la que en lo sucesivo se genere.

Sexta.- Verificación de requisitos de acceso y publicación de listas.

6.1. El centro educativo verificará los requisitos de acceso y transcurridos siete días desde la conclusión del plazo de admisión publicará, en el tablón de anuncios, la relación provisional de admitidos y excluidos por módulo profesional, indicando el motivo de la exclusión.

6.2. La relación provisional de admitidos y excluidos por módulo profesional podrá ser objeto de reclamación por los aspirantes en los tres días hábiles siguientes al de su publicación, mediante la presentación de escrito dirigido al Director del centro.

6.3. En el plazo de los dos días hábiles siguientes el Director resolverá las reclamaciones y se publicará, en el tablón de anuncios, la lista definitiva de admitidos y excluidos en cada uno de los módulos profesionales. Los candidatos admitidos quedarán matriculados en los módulos profesionales relacionados en la solicitud.

Séptima.- Comisiones de evaluación.

7.1. El Director Provincial de Educación nombrará una o varias comisiones de evaluación, atendiendo a las circunstancias, para cada ciclo formativo cuyas pruebas vayan a realizarse en un centro o asignará, a una sola comisión de evaluación, los matriculados en módulos profesionales de distintos ciclos formativos cuando su número así lo aconseje.

7.2. Las Comisiones de evaluación estarán integradas por los siguientes miembros:

- Presidente, que se designará entre el Director de Centro, el Jefe de Estudios, el Jefe de Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de prueba o un inspector educativo.
- Un vocal por cada una de las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba y se hayan presentado solicitudes. Se nombrarán entre profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas con atribución docente en los módulos profesionales objeto de evaluación o, en su defecto, que los hayan impartido en el último curso. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.

7.3. El Director Provincial de Educación nombrará sustitutos en las Comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada, o en caso de enfermedad. Cuando en la provincia no haya profesores con atribución docente en los módulos profesionales objeto de evaluación o que los hayan impartido en el último curso el nombramiento de sustituto corresponderá al Director General de Formación Profesional.

7.4. El presidente podrá proponer la incorporación de los asesores que considere necesarios y que en todo caso serán nombrados por el Director Provincial de Educación.

7.5. Corresponde a las Comisiones de evaluación:

- a) Colaborar con el equipo directivo en la organización del proceso.
- b) Elaborar y participar en el desarrollo de las pruebas a que se refiere la base octava.
- c) Evaluar y calificar los ejercicios realizados por los aspirantes.
- d) Resolver las reclamaciones que presenten los candidatos a las calificaciones otorgadas.

7.6. La Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, antes del 13 de junio de 2009, el número de comisiones de evaluación por centro, miembros que integran cada comisión de evaluación, ciclos formativos y módulos profesionales sobre los que actuará cada comisión y el número de alumnos en cada uno de ellos, así como el calendario de actuaciones de cada centro.

Octava.- Elaboración, estructura y contenidos de las pruebas.

8.1. La comisión de evaluación elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, excepto para el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Para los módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos de un mismo centro se elaborará una prueba única.

8.2. Los contenidos corresponderán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad de Castilla y León y sus respectivas competencias profesionales. Las pruebas incluirán contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación y realización correspondientes, que los candidatos han alcanzado las distintas capacidades o resultados de aprendizaje y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

Novena.- Realización de las pruebas.

9.1. Las pruebas tendrán lugar durante el mes de septiembre de 2009.

9.2. La dirección del centro en colaboración con la Comisión de Evaluación elaborará el calendario en el que habrán de llevarse a cabo las

pruebas, su estructura, indicando los días, hora y necesidades de útiles e instrumentos necesarios para cada módulo profesional. Esta información se publicará en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro antes del día 13 de junio de 2009. A esta información se podrá acceder a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/>

Décima.- Evaluación y calificación.

10.1. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como las realizaciones profesionales y los criterios de realización de las unidades de competencia correspondientes.

10.2. El resultado de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo, se expresará en los términos previstos en la legislación vigente en materia de formación profesional.

10.3. De los resultados de la evaluación se levantará un acta, cuyo modelo se incluye en el Anexo VI, que será firmado por los miembros de la comisión de evaluación.

10.4. Los resultados de las pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios de los centros donde se hayan realizado las pruebas.

Undécima.- Reclamaciones.

11.1. Las reclamaciones se presentarán dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de los resultados, mediante escrito dirigido por el interesado al director del centro en el que se celebren las pruebas, el cual trasladará inmediatamente la reclamación a la comisión de evaluación.

11.2. El día hábil siguiente, la comisión de evaluación decidirá sobre la reclamación presentada y el director del centro trasladará al interesado la decisión adoptada. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación, el Secretario de la comisión de evaluación insertará en el acta de evaluación la oportuna diligencia, que irá visada por el Presidente de la Comisión. Así mismo el secretario del centro en el que se realizó la prueba insertará las oportunas diligencias en el expediente académico del alumno y en el resto de los documentos de evaluación visados por el director.

11.3. En caso de disconformidad con la misma, el interesado podrá solicitar por escrito, a través de la secretaria del centro docente, en el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la comunicación, un proceso de revisión por parte de la Dirección Provincial de Educación. En este caso el director del centro remitirá el expediente de reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes a la Dirección Provincial correspondiente. Dicho expediente incluirá los ejercicios realizados por el reclamante, junto con sus alegaciones y, en su caso, cuantos informes estime convenientes.

11.4. La Dirección Provincial de Educación resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la vista de la propuesta del Área de Inspección Educativa. Paralelamente a la notificación al interesado, la Dirección Provincial de Educación comunicará su resolución al director del centro, para su aplicación. En el caso de que la reclamación sea estimada, el secretario del centro donde se realizó la prueba insertará en los documentos del proceso de evaluación del alumno, la oportuna diligencia que irá visada por el director del centro.

11.5. La resolución del Director Provincial de Educación será susceptible de recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente.

Duodécima.- Módulo de Formación en Centros de Trabajo.

12.1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se cursará una vez superados los restantes módulos profesionales que integran el ciclo formativo y su duración será la que se establezca en el currículo correspondiente.

12.2. La matriculación en este módulo se efectuará en el período ordinario de matrícula en la modalidad de enseñanzas presenciales o en un período específico que se establezca al efecto, en cualquiera de los centros que impartan el ciclo formativo correspondiente. El centro hará el seguimiento y la evaluación del módulo siguiendo el mismo procedimiento que para los alumnos matriculados en la modalidad presencial.

12.3. Quienes deseen solicitar la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo, deberán solicitarla cuando se matriculen para la realización de las pruebas del resto de los módulos. La documentación

justificativa para dicha exención se presentará en el período de realización de las pruebas del ciclo formativo.

En la sesión de evaluación, si el alumno ha superado el resto de los módulos profesionales del ciclo formativo, se valorará si procede o no la exención total del módulo de Formación en Centros de Trabajo. Si procede la exención quedará reflejado en el acta de evaluación y se incluirá en la propuesta de expedición del título.

Decimotercera.- Convalidaciones.

Quienes deseen solicitar la convalidación de módulos profesionales por otros estudios cursados lo harán en el momento de realizar la matriculación en esos módulos.

Decimocuarta.- Certificación, titulación y registro.

14.1. La superación de módulos profesionales dará derecho a la acreditación de éstos. A tal efecto, los centros docentes en los que se haya superado el módulo profesional emitirán un certificado a petición del interesado en el impreso oficial normalizado y numerado proporcionado por la Consejería competente en materia de Educación, según el modelo establecido en el Anexo VII.

14.2. Quienes tengan superados todos los módulos profesionales de un ciclo formativo podrán solicitar la expedición del título correspon-

diente previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

14.3. El registro y la expedición de los títulos de Técnico y Técnico Superior se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

Decimoquinta.- Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de abril de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO